



FECHA:	San Andrés, Islas, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).
RADICACIÓN	88001-3103-002-2018-00015-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (en Reconvención).
DEMANDANTE	HOTELES DECAMERÓN COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS	INVERSIONES TURÍSTICAS BAHÍA MARINA LTDA EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME
Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso Verbal de la referencia, informándole del memorial allegado el día de hoy por las partes enfrentadas en este litigio y el Curador Ad-litem que representa en este asunto a las Personas Indeterminadas demandadas, a través del cual solicitan la suspensión de la litis por el termino de un (01) mes. Ingreso el expediente al Despacho, a fin que se resuelva la solicitud antes citada.
PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.


LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
Secretario



San Andrés, Islas, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (en Reconvención).
Radicado	88001-3103-002-2018-00015-00
Demandante	HOTELES DECAMERÓN COLOMBIA S.A.S.
Demandados	INVERSIONES TURÍSTICAS BAHÍA MARINA LTDA EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	0254-2023

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que a través de memorial arrimado a las foliaturas el día de hoy 11 de Septiembre de 2023, los apoderados judiciales de las partes enfrentadas en este litigio y el Curador Ad-litem que representa a las Personas Indeterminadas demandadas, de común acuerdo, solicitaron la suspensión del presente Proceso por el lapso de un (01) mes, razón por la cual, como quiera que en este contencioso se cumplen los cuatro (04) presupuestos exigidos en el numeral 2° del Artículo 161 del CGP para la procedencia del mentado petitum, en tanto que: (i) ha mediado solicitud impetrada por todos los contendores con tal finalidad, la cual (ii) fue formulada dentro de la oportunidad procesal exigida en la disposición legal reseñada, habida cuenta que a la fecha no se ha emitido en autos la sentencia que resuelva de fondo la instancia, (iii) de la petición presentada emana que todos los sujetos procesales que integran los extremos en pugna han llegado a un acuerdo, orientado a obtener la parálisis de la actuación judicial y (iv) se ha determinado de manera expresa el lapso durante el cual los peticionarios pretenden que el litigio permanezca paralizado, sin hacer mayores disertaciones, al amparo de lo preceptuado en la disposición legal reseñada en precedencia, se acogerá el pedimento de las partes y como consecuencia de ello se dispondrá la suspensión del curso del Proceso por el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha, por haberse cumplido la totalidad de requisitos legales para despachar favorablemente el petitum.

Como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que el litigio se entiende suspendido desde el día de hoy 11 de Septiembre de 2023 y que según las voces del inciso final del Artículo 159 del CGP, aplicable en los eventos de suspensión de la litis por reemisión del inciso 3° del Artículo 162 del CGP, durante la parálisis del Proceso “...no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal...”, por sustracción de materia, el Despacho se abstendrá de practicar la diligencia de inspección judicial con intervención de Perito Agrimensor sobre las franjas de terreno objeto de usucapión, programada para la tarde de hoy a las 3:00 p.m., así como la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el Artículo 373 del CGP, agendada para el próximo 14 de Septiembre de esta anualidad.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Suspéndase el presente Proceso a partir del día de hoy Once (11) de Septiembre de 2023 y hasta el Once (11) Octubre de 2023, atendiendo la manifestación de los extremos en pugna.

PARÁGRAFO: Fenecido el término de suspensión del litigio previsto en este numeral, el trámite del mismo se reanudará automáticamente, sin necesidad de auto que lo ordene (Artículo 163 inciso 2° CGP).

TERCERO: Por sustracción de materia, abstenerse de practicar la diligencia de inspección judicial con intervención de Perito Agrimensor sobre las franjas de terreno objeto de usucapión, programada para el día de hoy Once (11) de Septiembre de 2023 a las 3:00 p.m., así como la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el Artículo 373 del CGP, agendada para el próximo 14 de Septiembre de esta anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.055, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de Septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario